



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

**RESOLUCION NÚMERO
(170)
15 de abril de 2009**

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 600 del 16 de diciembre de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 9º del artículo 3º y numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 174 de junio 05 de 2007, se dio apertura a la convocatoria de postulación para población en situación de desplazamiento, entre el 08 de junio y el 06 de julio del año 2007.

Que a través de la Resolución No 194 de julio 06 de 2007, se amplió el plazo de la Convocatoria hasta el 13 de julio de 2007.

Que mediante Resolución 600 del 16 de Diciembre de 2008 de FONVIVIENDA, se asignaron veintitrés mil noventa y cuatro (23.094) Subsidios Familiares de Vivienda de la Bolsa Especial de Población en Situación de Desplazamiento, a los hogares que cumplieron con el lleno de los requisitos exigidos por la normativa vigente y obtuvieron los mayores puntajes de calificación, hasta agotar los recursos disponibles.

Que mediante Resolución 601 del 16 de diciembre de 2008 de FONVIVIENDA, se comunicó el estado de calificado de la postulación obtenido en el segundo proceso de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento, dentro de la Convocatoria efectuada mediante Resolución 174 del 5 de Junio de 2007 de FONVIVIENDA y que cumplieron con todos los requisitos exigidos para tal efecto.

Que mediante Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008 de FONVIVIENDA, se comunicó el rechazo de las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población para población en situación de desplazamiento, dentro de la Convocatoria efectuada mediante Resolución 174 del 5 de Junio de 2007 de FONVIVIENDA.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 600 del 16 de diciembre de 2008”

resoluciones expedidas”, los hogares encabezados por las personas que se señalan e identifican en la parte resolutive de este acto administrativo interpusieron recurso de reposición contra la Resolución No. 600 del 16 de diciembre de 2008.

Que el señor OMAR CABRERA ORTIGOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4957036, repuso la Resolución 600 de 2008, en razón a que se le otorgó un menor valor del subsidio postulado.

Que el señor OCTAVIO SALINAS ANTURI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96342235, repuso la Resolución 600 de 2008, en razón a que se le otorgó un menor valor del subsidio postulado.

Que la señora NANCY FIGUEROA CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65827204, repuso la Resolución 600 de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyó su nombre pese a que aportó todos los documentos requeridos por Fonvivienda. Pudiéndose establecer que la recurrente aparece en la base de datos que maneja el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el Cruce. “El hogar tiene una o mas propiedades a nivel nacional (420-0063247)”, de conformidad a las postulaciones rechazadas mediante Resolución 602 de 2008.

Que en virtud de los recursos interpuestos, se procedió a verificar la información que reposa en la base de datos que maneja el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual se pudo establecer que los señores OMAR CABRERA ORTIGOZA y OCTAVIO SALINAS ANTURI mediante Resolución 807 del 2004, recibieron la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, Asimismo, se estableció que mediante Resolución 600 de 2008, recibieron la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares No Propietarios, este último se otorgó con base en la diferencia del subsidio de arrendamiento asignado en la convocatoria abierta en el año 2004.

Que el valor máximo del Subsidio asignado en las Resoluciones No. 807 del año 2004 corresponde a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2004, para adquisición de vivienda y construcción en sitio propio equivalentes a ocho millones novecientos cincuenta mil pesos (\$8.950.000); y a 12.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2004, para arrendamiento y mejoramiento de vivienda, equivalentes a cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (\$4.475.000)

Que el valor máximo del Subsidio asignado en las Resoluciones No. 600 del año 2008 corresponde a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2008, para adquisición de vivienda y construcción en sitio propio equivalentes a once millones quinientos treinta y siete mil quinientos pesos (\$11.537.500); y a 12.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2004, para arrendamiento y mejoramiento de vivienda, equivalentes a cinco millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos (\$5.768.750)

Que el artículo 12 del Decreto 951 de 2001, Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 3ª de 1991 y 387 de 1997, en lo relacionado con la vivienda y el subsidio de vivienda para la población desplazada, establece las condiciones especiales del Subsidio de Vivienda para Arrendamiento, que en su

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 600 del 16 de diciembre de 2008”

tenor literal dice: *“Los beneficiarios del subsidio de vivienda para arrendamiento, podrán acceder a la diferencia entre el subsidio de vivienda para arrendamiento y el valor del subsidio previsto para alguna de las opciones de solución de vivienda previstas en el presente decreto, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos para acceder a estos últimos. En caso de resultar una porción no utilizada del subsidio de arrendamiento, ésta podrá destinarse al acceso a la solución de vivienda.”.*

Que el procedimiento de liquidación del Subsidio asignado corresponde a la conversión del valor en pesos relacionado en el formulario de postulación por el solicitante, a salarios mínimos, y convertido nuevamente a pesos de acuerdo al valor del salario mínimo mensual legal vigente para el año de asignación.

Que en este orden de ideas, se puede establecer que FONVIVIENDA asignó el valor postulado por los recurrentes el año 2007 para obtener la diferencia del porcentaje del Subsidio Familiar de Vivienda para la Población Desplazada asignado en el año 2004, valor que equivale a doce punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (12.5 smmlv) al momento de la asignación, es decir, a cinco millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos (\$5.768.750) para el año 2008, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 12 del Decreto 951 de 2001.

Que respecto del hogar de la señora NANCY FIGUEROA CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65827204, que reportó el Cruce. “El hogar tiene una o mas propiedades a nivel nacional (420-0063247)”; con ocasión del recurso de reposición, no aportó la prueba para desvirtuar el motivo de cruce, lo que no permite verificar la información del hogar, teniendo en cuenta que para establecer el derecho al acceso del subsidio familiar de vivienda, el Fondo Nacional de Vivienda, realiza la validación de acuerdo con los datos identificadores de los miembros mayores de edad del respectivo núcleo familiar, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004, el cual ya fue validado para expedir la Resolución 602 de 2008, apareciendo la misma causal de rechazo.

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución 600 del 16 de diciembre de 2008, no será pertinente acceder a las peticiones de los recurrentes y en consecuencia se procederá a No Reponer los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER los recursos de reposición contra la Resolución No. 600 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 600 del 16 de diciembre de 2008”

relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	CAUSAL RECHAZO
1	4957036	OMAR	CABRERA ORTIGOZA	Asignado Res 600 de 2008
2	96342235	OCTAVIO	SALINAS ANTURI	Asignado Res 600 de 2008
3	65827204	NANCY	FIGUEROA CUELLAR	1. El hogar tiene una o mas propiedades a nivel nacional (420-0063247).

PARÁGRAFO. En consecuencia con la determinación adoptada en este artículo, se mantiene la decisión adoptada respecto del valor asignado mediante la Resolución 600 de 2008, a los señores OMAR CABRERA ARTIGOZA y OCTAVIO SALINAS ANTURI.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dado en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda